



# Resolución Ministerial No. 0282-2013-ED

Lima, 10 JUN. 2013

Vistos, los Informes Nos. 094-2013-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC-OA-UL y 125-2013-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC-OA-UL y el Informe N° 676-2013-MINEDU/SG-OAJ; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de aprobación de expediente de contratación N° 013-2013-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC-OA, de fecha 25 de marzo de 2013, la Oficina de Administración del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, aprobó el expediente de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 009-2013-PRONABEC – Primera Convocatoria, para la contratación del “**Servicio de Memoria Anual Institucional del PRONABEC**”, por un valor referencial de S/. 35 000,00 (Treinta y cinco mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que, en la citada Acta, se estableció que el proceso de selección debía ceñirse a lo prescrito en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley del Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y, sus modificatorias;

Que, con Memorándum N° 358-2013-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC-OA del 03 de abril de 2013, la Oficina de Administración del PRONABEC, aprobó las Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 009-2013-PRONABEC – Primera Convocatoria para la contratación del servicio antes aludido;

Que, el día 03 de abril de 2013, el Comité Especial Permanente, designado por Resolución Jefatural N° 008-2013-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OA, convocó a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 009-2013-PRONABEC – Primera Convocatoria a través de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE;

Que, con Oficio N° D-578-2013/DSU/SAD-JAM, la Subdirección de Atención de Denuncias de la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE comunica a PRONABEC, que ha advertido que en las Bases de las Adjudicaciones de Menor Cuantía Nos. 004-2013/PRONABEC y 005-2013/PRONABEC para la contratación de servicios, se ha requerido a las empresas participantes presenten dentro de su propuesta técnica como documentación obligatoria, el “*Acta de entrega de Diseño y Aprobación de Muestra (Anexo N° 06)*”, la misma que debía ser suscrita por el área usuaria de la Entidad y el proveedor, para lo cual debían acercarse a la Unidad de Logística para verificar la muestra de material y recoger el diseño y, posteriormente entregar una muestra impresa, no obstante el numeral 6.3 de la Directiva N° 001-2013-OSCE/CD “Procesos de selección electrónicos de adjudicaciones de menor cuantía para la contrataciones de bienes y servicios” (en adelante la Directiva), aprobada por Resolución N° 047-2013-



OSCE/PRE, establece que las etapas correspondientes a la fase de selección de los procesos electrónicos de adjudicación de menor cuantía para la contratación de bienes y servicios se realizan y difunden íntegramente a través del SEACE. En concordancia, el numeral 7.3 de la Directiva dispone que, en los procesos de selección de adjudicación de menor cuantía para la contratación de bienes a efectos de elegir la opción de convocatoria, es decir, si la misma se llevará a cabo de manera clásica o electrónica y, de forma previa a ésta, la Entidad deberá evaluar si requiere exigir a los postores la presentación de muestras y/o la realización de pruebas de calidad como parte de la admisibilidad y/o evaluación y calificación de propuestas, en cuyo caso deberá optar por la convocatoria de una adjudicación de menor cuantía clásica para la contratación de bienes. En cuanto a los procesos de adjudicación de menor cuantía para la contratación de servicios, del numeral 7.2.1 de la Directiva se desprende que, *“su convocatoria obligatoriamente se deberá realizar en forma electrónica cuando su valor referencial corresponda al de un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, de lo cual se infiere que no cabe la posibilidad de solicitar “muestras” del servicio a contratar, puesto que ello desnaturizaría los procesos efectuados de manera electrónica”*. Por lo cual, concluye que *“al haberse establecido en las Bases de ambos procesos de selección la presentación de muestras, desnaturizó la concepción del proceso electrónico, en atención a que, el desarrollo de éste se realiza íntegramente a través del SEACE e implica que se ha incurrido en un vicio de nulidad”*;

Que, en razón a lo señalado, la citada Subdirección requiere a la Entidad adopte las medidas correctivas que correspondan según el estado actual de las adjudicaciones de menor cuantía considerando los alcances del artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, *“así como impartir las instrucciones pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procesos de selección, sin perjuicio de efectuar el respectivo deslinde de responsabilidades conforme lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado”*;

Que, en atención a las observaciones efectuadas por el OSCE, la Unidad de Logística de la Oficina de Administración de PRONABEC, con Informes Nos. 094-2013-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC-OA-UL y 125-2013-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC-OA-UL, determina la existencia de actos que configuran supuestos de nulidad contemplados en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 009-2013-PRONABEC, toda vez que el Comité Especial Permanente convocó a un proceso de selección electrónico para la contratación de un servicio solicitando en las Bases, al igual que en los procesos de selección anteriormente referidos, el “Acta de Recepción de Muestra Impresa (Anexo N° 06)”, lo cual significó la inobservancia de lo establecido en la Directiva N° 001-2013-OSCE/CD;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, tanto la Ley como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, constituyen normas de carácter obligatorio por parte de las Entidades del Sector Público en los





# Resolución Ministerial No. 0282-2013-ED

procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y, prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, establece, entre otras disposiciones, las causales por las que se debe declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, estipulando en su artículo 56 las siguientes: a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; b) Contravengan las normas legales; c) Contengan un imposible jurídico, o d) Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. Señala, además, que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por dichas causales, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, dentro de este contexto normativo y, en el caso particular de procesos de selección electrónicos, debemos acudir a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2013-OSCE/CD "Procesos de selección electrónicos de adjudicaciones de menor cuantía para la contrataciones de bienes y servicios" (en adelante la Directiva), aprobada por Resolución N° 047-2013-OSCE/PRE;

Que, de acuerdo al numeral 6.3 de la Directiva, las etapas correspondientes a la fase de selección de los procesos de selección electrónicos de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación de bienes y servicios se realizarán y difundirán íntegramente a través del SEACE. A su vez, el numeral 7.2.1 de la Directiva, dispone que los procesos de selección electrónicos de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación de "servicios" deben ser convocados a través del SEACE, los que serán calificados como "Procesos Electrónicos" en forma automática, agregando que la obligación de convocar a este tipo de procesos de selección alcanza únicamente a las contrataciones de servicios cuyo valor referencial corresponda al de una Adjudicación de Menor Cuantía.

Que, por tanto, se trata de una obligación expresa de recurrir exclusivamente a la opción electrónica, cuando deba de convocarse a un proceso de selección para la contratación de servicios cuyo valor referencial sea equivalente al de una adjudicación de menor cuantía; caso distinto sucede en la contratación de bienes, ya que en este caso, es posible que la Entidad decida por convocar a un proceso clásico o electrónico. Así el numeral 7.3 de la Directiva, indica que los procesos de selección de adjudicación de menor cuantía para la contratación de bienes podrán ser convocados como procesos clásicos o procesos electrónicos, siendo potestad de la Entidad decidir la modalidad a usar, para ello previamente evaluará si requiere exigir a los postores la presentación de muestras y/o la realización de pruebas de calidad como parte de la admisibilidad y/o evaluación y calificación de propuestas para la contratación;



Que, de la revisión de las Bases del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 009-2013-PRONABEC, se aprecia que en el literal f) del numeral 2.4.1 del Capítulo II de la Sección Específica, se estipuló como documentos que obligatoriamente debían presentar los postores: "Acta de Recepción de muestra impresa (Anexo N° 6), suscrita por el PRONABEC", precisando, que las empresas participantes debían acercarse a la Unidad de Logística para el recojo del diseño, así como entregar una muestra impresa conteniendo las características requeridas en los Términos de Referencia, para lo cual el área usuaria daría su conformidad a las muestras, en el siguiente horario: para el recojo de diseño, el día 04 de abril de 2013, de 8:15 a 10:00 y, para la recepción de muestra impresa suscrita por el PRONABEC, el día 05 de abril de 2013, en el mismo horario. Las muestras que no cumplieran con los Términos de Referencia serían descalificadas;

Que, al incluir en las Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 009-2013-PRONABEC, la obligación de los postores de recabar previamente el diseño de la Memoria Anual Institucional y, posteriormente entregar una muestra impresa, para que su propuesta pueda ser admitida y tener derecho a poder obtener la buena pro, se vulneró el derecho de los postores y desnaturalizó la esencia del "proceso de selección electrónico", que conforme a la Directiva, al tratarse de una adjudicación de menor cuantía para la contratación de un servicio, obligatoriamente debía realizarse en forma electrónica sin requerir la presentación de muestras. Por tanto, constituye una causal de nulidad del proceso de selección, al haberse prescindido de la forma prescrita por la normatividad aplicable (proceso de selección electrónico);

Que, con el citado requerimiento (entrega de muestras), se han transgredido los Principios de Libre Concurrencia y Competencia, de Economía y de Eficiencia, lo que igualmente supone la concurrencia de una causal de nulidad, referida a la contravención de las disposiciones legales en materia de contrataciones del Estado;

Que, en consecuencia, se encuentra acreditado que en las Bases del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 009-2013-PRONABEC, se prescindió de la forma prescrita por la normatividad aplicable y se transgredió normas legales en materia de contratación estatal, por lo que corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio del citado proceso, debiendo retrotraerlo a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las Bases;

Que, el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la Ley de Contrataciones del Estado le otorga. No pudiendo ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;





# Resolución Ministerial No. 0282-2013-ED

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar de oficio la nulidad del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 009-2013-PRONABEC – Primera Convocatoria para la contratación del “Servicio de impresión de Memoria Anual Institucional del PRONABEC” y retrotraerlo a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las Bases.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que sustentan la presente declaratoria de nulidad de oficio, a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.

**Artículo 3.-** Encargar a la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo exhorte al Comité Especial Permanente a fin que en lo sucesivo adopten las medidas necesarias, a efectos de no incurrir en vicios que generen nulidades, bajo responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 4.-** Comunicar la presente resolución a los miembros del Comité Especial Permanente a cargo del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 009-2013-PRONABEC – Primera Convocatoria para la contratación del “Servicio de impresión de Memoria Anual Institucional del PRONABEC”, para las acciones de su competencia.

**Artículo 5.-** Encargar a la Oficina General de Administración que registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Regístrese y comuníquese.



*PSL*  
PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

